



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-001-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MEYLE DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ESLAYDER ENRIQUE PACHECO ARZUZA, ANDY DE JESUS ORTIZ MANCILLA, INVERGAMAR S.A.S. y ALBERTO MARIO OSPINO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El doctor JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO, conocido de autos dentro del proceso de la referencia manifiesta lo siguiente: Mediante auto del 17 de enero de 2023, el despacho nos requiere para que realice la notificación de la parte demandada, de conformidad con la parte motiva del mismo auto; esto es, la advertencia de declarar el desistimiento tácito por falta de notificación. Al respecto le manifestamos al despacho que este extremo de la litis ha enviado en dos oportunidades al correo autorizado por el despacho para el envío de memoriales el día 8 de septiembre de 2023 y el 17 de noviembre de 2023, a través del canal digital elegido por el demandante; tal como lo señala la Ley 2213 de 2022. No es culpa de esta parte demandante que el despacho no haya leído mis memoriales antes mencionados. Por lo que estoy solicitando que se deje sin efecto el auto de fecha 17 de enero de 2024 como el auto de fecha 9 de noviembre de 2023.

Sobre lo manifestado por el peticionario se debe señalar que no procede la ilegalidad solicitada porque lo indicado en dicho auto responde a la realidad existente en el proceso para dicha fecha, tan es así que con posterioridad a dicho auto se está anexando la realización de las notificaciones hecha a los demandados, luego para la fecha de la emisión de dicho auto no estaban aportadas al proceso, notificaciones que a reglón continuo se comentaran, por lo que se mantiene lo resuelto en el auto de fecha 17 de enero de 2024.

Sobre las notificaciones se hace el siguiente análisis, si bien se hizo la notificación por correo electrónico de los señores Eslayder Enrique Pacheco Arzuza, a la entidad Invergamar S.A. y al señor Alberto Mario Ospino las cuales gozan de la respectiva constancia de recibido, no se puede decir lo mismo con relación a la notificación del señor ANDY DE JESUS ORTIZ, toda vez que la notificación a su correo electrónico no fue posible y la notificación por WhatsApp no está permitida y con relación a la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso, la documentación aportada del servicio de mensajería 472, son formatos que se encuentran sin llenar, careciendo de constancia alguna, por lo que no se puede tener por realizada la notificación de este demandado, debiendo realizar la misma en debida forma, para no verse abocado a la sanción que se señaló, en el auto de 17 de enero de 2024.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1.-No acceder a la ilegalidad del auto de fecha 17 de enero de 2024, de conformidad con las razones anotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

Lo 31
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 12
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>30 ENERO DE 2024</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	